

Vicente ÁLVAREZ GARCÍA. *Las normas técnicas armonizadas (Una peculiar fuente del Derecho europeo)*. Madrid: Iustel, 2020. 267 pp. ISBN: 9788498903973

Muchos son los llamados, pero pocos los escogidos. Esta cita bíblica ejemplifica a la perfección la difícil tarea que se le presenta al jurista cuando se propone resumir, en apretada síntesis, una materia de gran complejidad técnica. En este caso, el autor cumple el objetivo con matrícula de honor gracias a su dilatada trayectoria científica en el campo del Derecho de la técnica. Desde este prisma, el lector comprobará que la obra es el resultado de toda una carrera académica dedicada al derecho industrial, erigiéndose, sin pretenderlo, en un breviario de obligada lectura para todo aquel que se acerque por primera vez al mundo de las normas técnicas.

El tema central del libro gira en torno al análisis jurídico de la política europea “nuevo enfoque” en materia armonizadora, con especial incidencia en el estudio pormenorizado de las normas técnicas armonizadas europeas. A lo largo de 267 páginas, Álvarez García no sólo expone los fundamentos y el armazón jurídico de la normalización, sino que también realiza un estudio pormenorizado de las normas técnicas armonizadas desde una dimensión esencialmente dogmática.

Respecto a la estructura del trabajo, podrá el lector diferenciar dos bloques. Así, en el apartado inicial del bloque primero (Capítulos I y II) –de carácter más didáctico o introductorio – se describen los fundamentos de la política “nuevo enfoque”, siendo el objetivo principal de esta política la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio en la Unión Europea y la consecuente culminación del mercado interior europeo. En un breve repaso histórico, critica el autor la política de armonización total empleada por la Comunidad Económica Europea en sus inicios, destacando el fracaso de su implementación debido, principalmente, a dos motivos: la complejidad de la materia regulada y la exigencia de unanimidad en el proceso de adopción de las Directivas que prescribían las exigencias técnicas de los productos.

A continuación, se define el sistema utilizado en la actualidad, cuya génesis radica en los actos legislativos europeos “nuevo enfoque”. Estos actos de derecho derivado –que pueden ser Directivas, Reglamentos, e, incluso, Decisiones (pág. 55)– establecen las exigencias esenciales que deben contener los productos y servicios, dejando a los organismos de normalización la tarea de desarrollar las especificaciones técnicas mediante normas técnicas armonizadas europeas. Dichas normas –aprobadas por sujetos privados– producen efectos jurídicos de

importancia capital, pues los productos fabricados y los servicios prestados respetando su contenido gozarán de la presunción de conformidad con el acto legislativo europeo.

Una vez delimitados los fundamentos y el funcionamiento de la política “nuevo enfoque”, el autor realiza una panorámica del marco normativo aplicable al ámbito de la normalización. Las páginas de este segundo apartado del bloque primero (Capítulo III) serán útiles tanto al profano que se acerca por primera vez a la materia cómo al profesional experimentado.

Al recién iniciado le permitirá conocer la regulación jurídica de la normalización técnica y aprenderá a diferenciar el derecho aplicable a las normas técnicas (voluntarias) de aquel otro únicamente dirigido a las reglamentaciones técnicas (obligatorias). Asimismo, gracias al estudio de este primer bloque comprenderá sin esfuerzo el sistema europeo de doble escalón (págs. 55 y 60); la normativa que juridifica el principio de reconocimiento mutuo, así como los mecanismos de supervisión del mercado europeo. Será capaz de distinguir los organismos de acreditación y los organismos de certificación; sabrá identificar los tipos de controles técnicos que permiten obtener el marcado CE, diferenciando las evaluaciones de conformidad realizadas por organismos de control – cuya conformidad es respecto de normas técnicas armonizadas – de aquellas otras llevadas a cabo por entidades de certificación – en este caso, la conformidad de los productos es respecto a simples normas técnicas –.

En cuanto al lector avanzado –huelga decir que en este concepto no se incluye sólo a juristas, sino también a aquellos profesionales de otras ramas que trabajan en el campo de la normalización–, este bloque le será sumamente útil, pues tendrá en sus manos una fuente a la que acudir cuando necesite refrescar conocimientos o dar respuesta a cuestiones puntuales sobre normativa, jurisprudencia europea o procedimientos.

Finalmente, en el último apartado del bloque primero (capítulos IV a VI), el autor, con un enfoque eminentemente práctico, desmenuza, en primer lugar, el contenido de un acto legislativo “nuevo enfoque”, utilizando como ejemplo la regulación de los equipos de protección individual [Reglamento (UE) 2016/425] y justificando la posibilidad de que sujetos privados elaboren normas técnicas armonizadas gracias a la teoría de la triple habilitación (pág. 68). En segundo lugar, encontrará el lector un capítulo (V) que le facilitará la distinción entre normas técnicas y normas técnicas armonizadas. La categorización y delimitación de ambos conceptos es importante, pues los efectos de una y otra no tienen nada que ver.

Por último, clausura Álvarez García el primer bloque del libro analizando la naturaleza jurídica de las normas técnicas armonizadas europeas. Sin duda, nos encontramos ante el capítulo con más peso de la obra. Partiendo de la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto James Elliot), el lector tendrá en sus manos, en poco más de 100 páginas, un resumen de la doctrina europea más importante en la materia; la enumeración de los actores intervinientes en la elaboración de las normas técnicas armonizadas, así como su proceso de adopción; el relevante papel de la Comisión a la hora de velar por que los organismos de normalización respeten lo dispuesto en el acto legislativo “nuevo enfoque” a través de la formulación de mandatos; y, finalmente, la obligación de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de las referencias de las normas técnicas armonizadas y el deber de incorporación de éstas a los ordenamientos jurídicos nacionales.

En este apartado ha de destacarse, por su interés dogmático, las situaciones de conflictos normativos entre las normas técnicas armonizadas europeas y las reglamentaciones técnicas nacionales (pág. 150). Álvarez García duda sobre la posibilidad de que una norma técnica armonizada –aprobada por entidades privadas– pueda derogar una reglamentación técnica –disposición general aprobada por el Poder Ejecutivo o Legislativo–. En efecto, en este tipo de conflictos no cabe la posibilidad de derogación automática, pero, a mi juicio, sí la inaplicabilidad de la reglamentación técnica anterior que contradiga a la norma técnica armonizada posterior. El principio de primacía y la doctrina de los actos claros permiten a los jueces no aplicar aquellas normas jurídicas nacionales que incurran en manifiesta contradicción con el Derecho europeo.

No debe olvidarse que este tipo de normas voluntarias son, formalmente, actos jurídicos de la Unión. Además, desarrollan actos legislativos de la Unión Europea que sí son vinculantes. Por este motivo, el hecho de que una reglamentación técnica contradiga lo dispuesto en una norma técnica armonizada europea publicada por la Comisión, supone la vulneración indirecta del Derecho europeo. En definitiva, nos encontramos ante un supuesto peculiar, pues una simple norma voluntaria adoptada por sujetos privados puede desplazar a una reglamentación técnica con rango de Ley formal aprobada por el Poder Legislativo.

Por su parte, los dos últimos puntos del apartado VI se dedican al estudio de la revisión (de iure y de facto a través de reenvíos a otras normas técnicas) de las normas técnicas armonizadas, así como a los efectos jurídico-públicos de éstas, que se reducen, básicamente, a la presunción de conformidad de los productos y

servicios con las exigencias esenciales recogidas en los actos legislativos “nuevo enfoque”. Aquí se expone otra situación excepcional en la que sólo puedo estar de acuerdo con los razonamientos del autor. Se trata de las excepciones al carácter voluntario de las normas técnicas (pág. 167).

A la mayoría de juristas, que una norma tenga carácter vinculante a pesar de la ausencia de publicación le resultará kafkiano. Sin embargo, como bien indica Álvarez García en su obra, llegamos al absurdo de que en el sector de las telecomunicaciones o en el aéreo –utiliza como ejemplo la reglamentación técnica común aprobada mediante Decisión 1999/303/CE, de la Comisión– los destinatarios de unas normas obligatorias que no han sido publicadas en su integridad, deben pagar por ellas para poder cumplirlas (pág. 174). Pero, este dato no sólo afecta a las empresas, sino que los mismos Estados miembros tienen el deber de velar por el cumplimiento de una norma que no ha sido publicada oficialmente y que desconocen desde el punto de vista formal. Este proceder es manifiestamente inconstitucional por vulneración del principio de publicidad normativa consagrado por el art. 9.3 de nuestra Norma Fundamental y, con buen acierto, ha ido sustituyéndose por la filosofía “nuevo enfoque”, más respetuosa con los derechos del ciudadano.

Visto el primer bloque, cierra el autor con broche de oro a través de un segundo bloque de carácter netamente dogmático (Capítulos VII y VIII). En él, encontrará el lector el núcleo esencial de la obra, planteándose dos problemas jurídicos de primera categoría en el ámbito de la normalización. Por una parte, la falta de publicación oficial del texto íntegro de las normas técnicas armonizadas europeas; por otra, la falta de título habilitante del Poder Ejecutivo para subdelegar la potestad reglamentaria en los organismos de normalización.

En el primer caso, Álvarez García defiende de forma vehemente la vulneración del art. 297 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico patrio. Aquí la cuestión radica en qué ha de entenderse por publicidad y si es posible que, en el caso de normas obligatorias, pueda operar la técnica de la publicación parcial a través de las referencias. En mi opinión, si bien es cierto que el hecho de que una disposición general sea publicada sólo parcialmente puede constituir una infracción del ordenamiento europeo y nacional, no lo es menos que también deben ponderarse los principios que entran en conflicto. En este sentido, ha de tenerse en cuenta la reciente Sentencia de 22 de febrero de 2022, *Stichting Rookpreventie Jeugd* y otros, C-160/20, dictada por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Alto Tribunal, haciendo gala del espíritu liberal y economicista que le caracteriza, ha considerado que el sistema

de reenvío flexible a normas técnicas no vulnera el art. 297 del TFUE. Ahora bien, la eficacia de este reenvío sólo afecta a aquellas empresas que tengan acceso pleno a las normas técnicas, no así a los particulares u empresas que desconozcan el contenido íntegro de las mismas (eficacia limitada).

El segundo problema planteado es más difícil de justificar. La falta de habilitación normativa para subdelegar la potestad reglamentaria en sujetos privados es un defecto grave. Parte Álvarez García de una interpretación conforme al principio de vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico (o vertiente positiva del principio de legalidad). Si el Legislador no ha contemplado tal posibilidad en la Ley de Industria, el Gobierno de la Nación, en su papel de órgano supremo de la Administración, no puede subdelegar la potestad reglamentaria. La competencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, es irrenunciable. En consecuencia, es necesario que se prevea de forma expresa tal posibilidad, pues, de lo contrario, la subdelegación es ilegal (pág. 247). Para salvar este obstáculo, el autor propone una Ley que regule la colaboración público-privada entre el Gobierno y los organismos de normalización. A mi juicio, ésta sería la única manera de garantizar que se respeten principios democráticos en la fase de adopción de normas técnicas, evitando, además, posibles prácticas anticompetitivas por parte de grupos empresariales en el seno de los organismos de normalización.

En conclusión, nos encontramos ante un ejemplar que ha de ocupar un lugar preeminente en las estanterías de todos aquellos interesados en la normalización técnica. El lenguaje empleado es claro, conciso y riguroso, algo que es de agradecer, teniendo en cuenta que los destinatarios pueden ser técnicos alejados del mundo del Derecho. Ello, sumado a la exquisita calidad técnica, posiciona el libro de Álvarez García en la categoría de obras de referencia del sector de la industria en general, y de la normalización técnica en particular.

JESÚS ALÍ TAHIRÍ MORENO
Doctorando en Derecho Administrativo
Departamento de Derecho Público
Facultad de Derecho
Universidad de Extremadura
jtahiri@unex.es
<https://orcid.org/0000-0002-7063-8697>